

# LEY FORAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

## PREGUNTAS MÁS FRECUENTES.

### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Gobierno Abierto es la forma de relacionarse entre la Administración Pública y los ciudadanos, que se caracteriza por el establecimiento de canales de comunicación y contacto directo entre ellos.

#### **1.- ¿A qué está obligada la Administración?**

La Administración está obligada a impulsar la interrelación con el ciudadano/a, que estará informado y presentar comentarios, sugerencias o alegaciones. La Administración estará obligada a contestar, notificar su respuesta y tener en cuenta dichas aportaciones.

#### **2.- ¿Quién puede participar?**

Se persigue la implicación de cualquier persona o grupo, así como de “entidades ciudadanas”: personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos fines estén relacionados con la participación y colaboración ciudadanas.

#### **3.- ¿En qué se podrá participar?**

Se reconoce, con carácter específico, el derecho a participar y colaborar en:

- La definición y diseño de políticas públicas.
- La evaluación de políticas públicas y de calidad, mediante consultas periódicas sobre su grado de satisfacción con los servicios y actividades públicas.
- La elaboración de disposiciones de carácter general, mediante la presentación de sugerencias.
- La propuesta de tramitación de iniciativas reglamentarias, para lo que es necesario presentar el texto de la propuesta de iniciativa reglamentaria acompañado de una memoria sobre las razones de su aprobación y estar respaldado por las firmas de, al menos, 2000 personas.
- La presentación de propuestas de actuación, mejoras o sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios públicos.
- La posibilidad de recabar la colaboración de la Administración en actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana, mediante, por ejemplo, el patrocinio de la actividad, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico para su realización y difusión y conocimiento de la actuación a través de los medios de comunicación a su alcance, premios, reconocimientos o menciones.

#### **4.- ¿Toda la actividad de la Administración debe ser sometida a participación pública?**

No; se contemplan excepciones, sobre todo cuando no tengan relevancia para el ciudadano o por motivos de seguridad:

a) Las disposiciones generales en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia, y las que tengan carácter organizativo, procedimental o análogo.

b) Los planes, programas o proyectos que tengan como único objetivo la seguridad pública, la protección civil en casos de emergencia o el salvamento; y aquellos que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que existan actos o trámites de información pública.

#### **5.- ¿Cómo se puede participar?**

La participación se podrá hacer efectiva a través de cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías:

- Conversación telemática bidireccional con los ciudadanos y ciudadanas en las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social en Internet, tales como foros, blogs, plataformas de video, comunidades, u otros recursos Web, que resulten idóneos.
- Realización de encuestas on line.
- Dispositivos de telecomunicaciones móviles.

#### **6.- ¿Qué instrumentos de participación se crean?**

La ley persigue impulsar una mayor implicación ciudadana en el propio proceso participativo, recurriendo a las personas que voluntariamente se han comprometido a participar y colaborar con la Administración Pública mediante su inscripción en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas: Foros de consulta, paneles ciudadanos y ciudadanas y jurados ciudadanos y ciudadanas.

#### **7.- ¿Qué es el Registro de Participación y Colaboración?**

En él se podrán inscribir voluntariamente los ciudadanos y ciudadanas y las entidades ciudadanas interesados en recibir información para participar activamente en la toma de decisiones.

#### **8.- ¿Qué son los Foros de consulta?**

Son espacios de debate y análisis de las políticas públicas en los que la Administración llama a participar a grupos de ciudadanos y ciudadanas, o de representantes de entidades ciudadanas, entre los inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, para debatir y alcanzar conclusiones sobre los efectos de una política pública, y analizar los efectos reales de dichas políticas en la calidad de vida de la ciudadanía.

### **9.- ¿Qué son los Paneles Ciudadanos?**

Son espacios de información constante e inmediata que se crean por la Administración con carácter temporal para responder a las consultas planteadas sobre cualquier asunto de interés público, y, en especial, sobre las expectativas de futuro de los ciudadanos y ciudadanas.

- Estarán formados por un número mínimo de ciudadanos y ciudadanas y de entidades ciudadanas, elegidos por la Administración Pública entre los sujetos inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas en el área correspondiente a la materia objeto del panel.

### **10.- ¿Qué son los jurados ciudadanos?**

Son grupos creados por la Administración, formados por un máximo de diez personas, elegidos de entre los sujetos inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas en el área correspondiente, para valorar el resultado efectivo de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo.

### **11.- ¿Dónde se recoge el resultado del proceso de participación ciudadana?**

El resultado de estos procesos participativos se plasmará en un informe de participación y colaboración, en el que se recogerán el resultado del proceso participativo, los medios empleados y la evaluación de cómo esa participación ha condicionado o ha influido en la actuación administrativa.

### **12.- ¿Qué pasa si la Administración desconoce el derecho de participación y colaboración ciudadanas?**

- Se puede recurrir ante el Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior; o ante el Gobierno de Navarra, que en ambos casos se resolverá previo informe de una unidad orgánica específica creada para la coordinación y control de la transparencia.
  - Posteriormente, se podrá interponer recurso contencioso - administrativo.
  - Asimismo, es posible presentar una queja ante el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.
-

## **DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

Mejorar la calidad democrática supone impulsar que los ciudadanos puedan acceder a la información que obra en manos de los poderes públicos con el fin de participar real y efectivamente en los asuntos que les afectan.

La información es del ciudadano, y la ley recoge el acceso a dicha información recuperando la perspectiva de que los datos están en manos de la Administración en cuanto que ésta trabaja al servicio del ciudadano.

El derecho de acceso a la información plantea dos obligaciones clave a los gobiernos:

- Primero, la obligación de publicar y repartir la información clave sobre lo que están haciendo los diferentes organismos públicos.
- Segundo, la obligación de recibir las solicitudes de información del público y la obligación de responder, permitiendo que el público vea los documentos originales o que reciba copias.

**El acceso a la información** es un derecho con dos vertientes:

### **Proactiva**

La obligación positiva de los organismos públicos de proporcionar, publicar y difundir informaciones sobre sus principales actividades, presupuestos y políticas de manera que el público pueda saber lo que están haciendo, participar en asuntos públicos y controlar como se están comportando las autoridades políticas.

### **Reactiva**

El derecho de todas las personas a solicitar a los poderes públicos información sobre sus actividades y el derecho a recibir una respuesta.

## **Partiendo de estas consideraciones nace el Proyecto de Ley Foral de la Transparencia y el Gobierno Abierto**

### **1.- ¿A quién afecta?**

- A la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.
- A empresas públicas, fundaciones públicas y personas físicas o jurídicas públicas o privadas que presten servicios públicos.
- Respecto a las entidades locales de Navarra, se prevé la modificación de su normativa para adaptarla a los principios de transparencia que impulsa la ley.

### **2.- ¿A qué da derecho esta ley?**

La ley consagra el derecho del ciudadano a acceder a la información que obra en poder de la Administración y que se hace pública de forma activa.

### **3.- ¿Qué información se debe hacer pública?**

La Administración queda obligada a hacer pública la información más relevante de su actividad y que sea de interés para la ciudadanía.

El proyecto contiene una enumeración abierta de la información que la Administración debe hacer pública:

- Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo
- Retribuciones, actividades y bienes de miembros del Gobierno de Navarra y altos cargos; cesantías
- Retribuciones, por tramos, de los trabajadores de la función pública referidas al ejercicio anterior
- Número de liberados sindicales y coste
- Inventario de procedimientos, catálogo general de servicios
- Presupuestos y cuentas generales, con grado de ejecución trimestral
- Gastos en campañas de publicidad institucional
- Normativa de la Comunidad Foral
- Directrices, instrucciones, circulares y notas o respuestas sobre la interpretación y aplicación de la normativa de mayor relevancia
- Relación de procedimientos de elaboración de normativa en curso con indicación de su estado de tramitación
- Textos de proyectos normativos en trámite de audiencia junto con sus memorias explicativas y justificativas
- Convenios de colaboración, contratos, concesiones y subvenciones
- Información sobre planes anuales y plurianuales que se vayan a acometer
- Planeamiento urbanístico, ordenación del territorio y ejecución de obra pública
- Información económica y estadística más relevante
- Resultado de las evaluaciones de la calidad de los servicios públicos y de la incidencia social de las políticas públicas
- Acuerdos sobre creación y funcionamiento de sociedades y fundaciones públicas u otras entidades que realicen funciones públicas
- Lista de contratación temporal y en formación o promoción de personal
- Resoluciones administrativas y judiciales firmes de relevancia pública o que sienten criterios de actuación para la Administración
- Extractos de acuerdos y resoluciones de órganos de la Administración que resulten relevantes para el conjunto de la ciudadanía
- Información medioambiental,
- Aquella información que sea solicitada con mayor frecuencia.

#### **4.- ¿Dónde y cómo se va a publicar esta información?.**

Se publicará en el portal específico de Gobierno Abierto que se va a crear en el marco del portal del Gobierno de Navarra en Internet, [www.navarra.es](http://www.navarra.es), que se articulará sobre una plataforma de software libre.

La información se publicará de forma permanente, veraz, objetiva y actualizada, a través de bases de datos electrónicas de fácil acceso para la ciudadanía y en formatos reutilizables.

### **5.- ¿Da la ley acceso a toda la información en poder de la Administración?**

**No. El derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto,** por ello se contemplan excepciones al acceso a la información. Si la información solicitada está afectada por alguna de las limitaciones, siempre que sea posible, se concederá el acceso parcial al resto de los datos, omitiendo la información afectada por la limitación.

### **6.- ¿Cuáles son las excepciones o límites?**

El derecho de acceso **sólo** podrá ser limitado o denegado cuando la divulgación de la información perjudique:

- La seguridad pública.
- La confidencialidad o el secreto de los procedimientos tramitados por la Administración Pública que estén protegidos por otras leyes.
- La prevención, investigación o sanción de las infracciones penales, administrativas o disciplinarias.
- La integridad de las causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales o el derecho de tutela judicial efectiva.
- Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- Los derechos constitucionales a la intimidad personal o familiar, a la seguridad personal, a la propia imagen, al honor, al secreto de las comunicaciones, a la libertad ideológica o religiosa, a la afiliación, a la presunción de inocencia, al secreto profesional y , en general, a los derechos fundamentales que reconoce y ampara la Constitución Española.
- La confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial, cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de ley o en la normativa comunitaria, a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.
- Los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- La protección de los datos de carácter personal.
- Los derechos de los menores de edad.
- Los intereses particulares legítimos.
- La protección del medio ambiente o el patrimonio histórico o cultural de acuerdo con sus leyes reguladoras
- Toda aquella información protegida por normas con rango de ley.

### **7.- ¿Quién puede solicitar información?**

Cualquier persona. No hay necesidad de justificar el interés que se tenga en dicha información, ni la razón de la solicitud o el fin para el que se solicita.

#### **8.- ¿Cómo se puede solicitar información?**

La solicitud es sencilla y puede presentarse por cualquier medio, incluidos los electrónicos, indicando la identidad del solicitante, la información que se pide – sin que sea preciso identificar un documento o expediente concreto – el formato en que se desea que la información sea facilitada, y una dirección de contacto.

#### **9.- ¿Cómo se recibirá la información?**

Se puede acceder a la información en diferentes formatos (revisión in situ de los originales, copias, DVD, CD...).

Se puede solicitar un formato específico y se reconoce el derecho a recibir la información en éste mismo, a no ser que sea más sencillo o económico hacerlo en otro formato.

#### **10.- Es gratis el acceso a la información solicitada?**

Es gratuito el acceso a la información que se hace pública de forma activa, así como a aquella información en que no se haya dispuesto lo contrario. También es gratis el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre y la entrega de información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.

La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes al original podrá someterse al pago de una cantidad que no exceda de sus costes.

#### **11.- ¿En cuánto tiempo debe responder la Administración?**

La Administración está, en todo, caso obligada a responder la solicitud de información presentada. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de 15 días hábiles.

Se prevé la prórroga en el caso de solicitudes complejas, en las que el plazo será de 30 días; el solicitante tiene que ser advertido de la prórroga y de las razones que la hayan producido.

#### **12.- ¿Qué se puede hacer si la Administración no cumple?**

Si la Administración deniega la información, o no cumple con las obligaciones impuestas para proporcionarla,

- se puede recurrir ante el Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior; o ante el Gobierno de Navarra, que en ambos casos se resolverá previo informe de una unidad orgánica específica creada para la coordinación y control de la transparencia.

Posteriormente, se podrá interponer recurso contencioso - administrativo.

Asimismo, es posible presentar una queja ante el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

